

de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en informes de fecha 26 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, respectivamente, manifiestan que efectivamente la omisión del grafismo de altura en la manzana de referencia constituye un error material.

Dichos informes resultan favorables a la propuesta de rectificación formulada por el Ayuntamiento, indicando que, si bien por razones de soleamiento en las fachadas y la dimensión del viario, francamente estrecho, parecería más adecuado fijar la altura en dos plantas; no obstante, en consideración a la escasa longitud del tramo y al modelo generalizado en el entorno, de notable irregularidad (incluso con tacones salientes en la alineación oficial propuesta) entre trazados, parece correcta la altura de tres plantas por corresponder con el carácter general de las edificaciones existentes, salvo, como se propone, en la calle del Rey, de 4 metros de sección, que se mantiene en dos plantas como las de la manzana y frente de fachadas opuestas.

Para evitar la edificación en tres alturas en una calle de tan escasa sección como es la calle del Rey, en un tramo tan corto, por aplicación del articulado sobre solares en esquina a calles de diferente altura, se ha resuelto gráficamente la vuelta de calle del Rey a calle Andrés Balmori y a calle Divino Vallés, señalando dos plantas en la totalidad de los frentes de los solares de esquina.

Respecto a la tramitación administrativa seguida cabe señalar que el expediente se ha tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, si bien no hubiera sido necesaria dicha tramitación al tratarse de una mera rectificación de error material.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos".

Cabe añadir que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores, limitándose a incorporar correctamente las determinaciones del planeamiento de aplicación, en el presente caso.

De acuerdo con lo anterior, hay que señalar que el Tribunal Supremo, en reiterada Jurisprudencia, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho, como ocurre en el presente supuesto.

Habiendo sido el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de El Escorial, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, procede en este momento que sea el mismo órgano, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, quien acuerde la rectificación de los aludidos errores materiales y ordene la publicación de dicho Acuerdo.

Por último, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2001, informó favorablemente la corrección de errores propuesta, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

#### ACUERDA

##### Primero

Subsanar el error material número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la omisión del

grafismo de altura correspondiente a la manzana comprendida entre las calles Andrés Balmori, Divino Vallés y del Rey, en los términos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

##### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/6.075/01)

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**1049** RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo relativo a rectificación del error material detectado en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en dos parcelas situadas en la calle Guadiana con vuelta a la calle Miño y calle Guadiana, número 2, de la urbanización "El Bosque", en cuanto a la extensión de la trama de servicios urbanos e infraestructuras (Ac. 27/01).

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2001, se adoptó Acuerdo relativo a la rectificación del error material detectado en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en dos parcelas situadas en la calle Guadiana con vuelta a la calle Miño y calle Guadiana, número 2, de la urbanización "El Bosque", en cuanto a la extensión de la trama de servicios urbanos e infraestructuras, del siguiente tenor literal:

«El presente expediente tiene por objeto la rectificación del error material detectado en la Revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón respecto de los errores gráficos detectados en las parcelas de la calle Guadiana con vuelta a la calle Miño y calle Guadiana, número 2, de la urbanización "El Bosque", en cuanto a la extensión de la trama de Servicios Urbanos e Infraestructuras (Ordenanza 12).

A fin de subsanar dicho error se propone lo siguiente:

La parcela situada en la calle Guadiana con vuelta a la calle Miño (urbanización "El Bosque") está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Urbano. Sobre la mencionada parcela están ubicadas diversas infraestructuras al servicio de la urbanización "El Bosque", tales como dos depósitos de agua, el centro de transformación, el poco de captación y las construcciones utilizadas para el almacenamiento de herramientas para mantenimiento y conservación de la urbanización.

Sin embargo, la documentación gráfica del mencionado Plan General tan sólo califica como "Servicios Urbanos e Infraestructuras. Ordenanza 12" uno de los depósitos de agua existente, calificando el resto de la parcela de "Zona Verde. Ordenanza 10".

Como justificación del error se señala que este supuesto es similar a la parcela de infraestructuras que se ubica en la avenida de Madrid de la urbanización "El Castillo", la cual el Plan General recoge en su totalidad como "Ordenanza 12", por lo que es lógico que se aplique el mismo criterio.

Se ha detectado asimismo un error en la delimitación de la parcela contigua sita en la calle Guadiana, número 2, que invade por el linde Este la zona verde V-17, que constituye el paso de la Red de Alta Tensión existente.

Se presenta copia de la Cédula Urbanística correspondiente al Plan Parcial y al Proyecto de Parcelación aprobados en desarrollo de la urbanización "El Bosque", en la que se observa lo señalado anteriormente.

A fin de subsanar dichos errores se propone extender la trama de servicios urbanos e infraestructuras (Ordenanza 12) a la tota-

lidad de la parcela vallada, dejando libre la zona de paso de la línea de alta tensión y, a estos mismos efectos, modificando la linde Este de la parcela de la calle Guadiana.

La documentación de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón afectada por la presente corrección de error son los planos siguientes:

- Plano número 2.2 de Ordenación y Gestión.
- Plano número 3.2 de Ordenación y Gestión.
- Plano número 2.2 de Alineaciones y Rasantes.
- Plano número 3.2 de Alineaciones y Rasantes.

Constan en el expediente informes evacuados por los Servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en los que se considera que el error está justificado y se comprueba que los planos han sido corregidos convenientemente.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos".

Cabe añadir que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores, limitándose a incorporar correctamente las determinaciones del planeamiento de aplicación, en el presente caso, corrigiendo la que fue aprobada definitivamente por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. De fecha 15 de junio de 1999.

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí sola la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho.

Que habiendo sido el Consejo de Gobierno de Madrid el órgano que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, es a dicho Órgano a quien corresponde acordar la rectificación de los aludidos errores materiales.

De otra parte, la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2001 acordó informar favorablemente, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los Órganos de la Comunidad de Madrid, la rectificación propuesta.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

#### ACUERDA

##### Primero

Rectificar, en el sentido expresado en la parte expositiva del presente Acuerdo, los errores materiales detectados en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en las parcelas de la calle Guadiana con vuelta a la calle Miño y calle Guadiana, número 2, de la urbanización "El Bosque", en cuanto a la extensión de la trama de Servicios Urbanos e Infraestructuras.

##### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/6.078/01)

### Consejería de Educación

**1050** *DECRETO 33/2001, de 1 de marzo, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Bellas Artes en la Universidad Europea de Madrid y la puesta en funcionamiento de las mismas.*

La entidad titular de la Universidad Europea de Madrid, reconocida como Universidad privada por Ley 24/1995, de 17 de julio, ha solicitado la implantación, en el curso académico 2000-2001, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Bellas Artes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la referida Ley.

Teniendo en cuenta que la Universidad ha aportado las justificaciones y compromisos exigibles en orden al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios; considerando que las enseñanzas de Licenciado en Bellas Artes tienen una acusada demanda en la Comunidad de Madrid, por lo que su implantación observa los criterios de programación establecidos por la Dirección General de Universidades, y habiéndose constatado la disponibilidad de los medios docentes que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas, procede, previo informe favorable del Consejo de Universidades y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, autorizar su implantación y puesta en funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación en su reunión del día 1 de marzo de 2001

#### DISPONE

##### Primero

1. Autorizar, con efectos del curso académico 2000-2001, la implantación e inicio, en la Universidad Europea de Madrid, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Bellas Artes.

2. Las enseñanzas a que se refiere el apartado anterior, se impartirá en la Escuela Superior de Arquitectura, que se hará cargo de la organización y gestión administrativa de las mismas.

##### Segundo

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Bellas Artes se implantarán curso a curso, y hasta que se produzca su implantación total, la Entidad titular de la Universidad Europea de Madrid, deberá acreditar debidamente el cumplimiento de los requisitos y exigencias derivados de lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, aportando al inicio de cada curso académico la documentación necesaria de forma que permita las oportunas comprobaciones.